



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para lo que estime pertinente.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

SUCESIÓN 2021-336

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión al nuevo trabajo de partición reajustado se encuentran como no corregidos en debida forma los siguientes defectos indicados en providencia anterior con fecha de 28 de septiembre de 2022:

- a. El porcentaje de las partidas y valores no corresponden a la totalidad de las mismas, es decir, que matemáticamente el cien por ciento de los bienes a partir deberán dividirse entre los siete herederos, quedando cinco de ellos con un porcentaje del 14.286% y los otros dos restantes con el 14.285% para equilibrar la totalidad del cien por ciento de las partidas.
- b. Adicionalmente, se **ORDENA** constituir la hijuela del pasivo, es decir, que indique la forma de pago y aplicar ese porcentaje al inmueble con el que se procure cubrir el pasivo. Los pasivos deben formar las dos partidas, y a estas partidas hay que adjudicarle bienes para cancelar, y de igual manera asignarle los pasivos a un heredero o a todos los herederos en comunidad y proindiviso como a bien tengan los partidores

A manera de sugerencia, el despacho observa que si se aplica a la partida segunda por valor de \$158.000.000 el porcentaje correspondiente del pasivo es de 0.02677848% dando así matemáticamente el valor correspondiente a la totalidad de los pasivos que se adjudicará proporcionalmente a cada heredero su porcentaje, en razón a que los bienes se encuentran en común y proindiviso con todos los herederos.

- c. Resalta a la vista un error en digitación de la cédula de ciudadanía de la señora YAMILE ELENA MEJÍA SÁNCHEZ, el cual debe ser corregido o la sentencia será devuelta
- d. En el numeral II de la partición que trata de "PASIVO DE LA SUCESIÓN INTESTADA" se debe relacionar los pasivos de forma individual, es decir, especificar cada partida del pasivo a qué corresponde y en la distribución la forma en la que se pagará y a quien se le asigna.

Así mismo al finalizar realizar la manifestación que se adjudican los bienes en comunidad y proindiviso a cada uno de los herederos en la proporción adjudicada



En consecuencia con lo anterior, se **ORDENA** rehacer el trabajo de partición por cuarta vez, con lo cual deberá presentarse dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se **ADVIERTE** que de no hacerse en debida forma el trabajo de partición, el Despacho procederá a relevar del cargo a los abogados ADALBERTO JOSE JIMENEZ JIMENEZ, MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA, CARLOS ANDRES HERNANDEZ CARDENAS y JOSE ERWIN LAMBERT ALARCÓN con las sanciones que corresponden al artículo 510 del CGP con una multa de uno a diez SMLMV.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125b6b42bcde900a656a39fa70aef30d45b8d55e8729192573bbe4107b187859**

Documento generado en 30/11/2022 12:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>